



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 590/96

FUNDAMENTOS

Viedma, 29 de agosto de 1996.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Ingeniero. Bautista José Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley por el cual se derogan los artículos de la ley 1946 correspondientes al Fondo Compensador de Coparticipación Municipal y al de Financiamiento Municipal, generado el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.

Como es ampliamente conocido por usted, la provincia ha asistido financieramente a los municipios a través de los fondos antes mencionados, los que permitían el otorgamiento de préstamos en operatoria que si bien en un momento implicaban un alivio a los gobiernos locales, permitiendo en algunos casos superar desequilibrios financieros o encarar la compra de alguna maquinaria, la realización de alguna obra de infraestructura, pero, que en muchos casos comprometía las finanzas municipales por largos períodos en que los beneficiarios debían destinar importantes recursos para la devolución del capital y los intereses correspondientes.

Esta situación se ve hoy agravada por la crisis general que atraviesa la provincia y consecuentemente sus municipios, quienes deben hacer frente a retenciones en su coparticipación, para atender los servicios de los préstamos recibidos.

En el orden nacional, es el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior quien efectúa aportes a los municipios de todo el país, por medio de la figura de los anticipos del Tesoro Nacional, los cuales revisten el carácter de no reintegrables.

El Fondo cuya creación se propone mediante la presente apunta a resolver la situación antes referida, permitiendo contar con una masa de dinero que se destine a resolver los desequilibrios financieros de los municipios, sin generar desequilibrios futuros, para lo cual se propone que las sumas devengadas por esos conceptos adquieran el carácter de no reintegrables. Dicho Fondo estará integrado por el seis por ciento de la totalidad de las sumas coparticipables según la ley número 1946, leyes modificatorias y su reglamentación, y por el recupero de los préstamos otorgados a través de los Fondos cuya derogación se propone.

Por todo lo aquí expuesto, y por entender que en la situación actual resulta inviable permanecer en el sistema anterior, se propone la eliminación de los Fondos de Financiamiento y de Compensación de Coparticipación Municipal,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una vez que se dé efectivo cumplimiento a la totalidad de los compromisos asumidos con anterioridad a la sanción de la ley que se propicia, un treinta y cinco por ciento del mismo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia institucional que reviste y atento a la urgencia en su implementación, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Saludo a usted con distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de agosto de 1996, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de Bariazarra; de Economía y Hacienda, contador Daniel Omar Pastor y secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se derogan los artículos 9º, 10 y 12 de la ley número 1946 y se crea el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

AUTORES: -Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Fondo del Aportes del tesoro Provincial, para la asistencia financiera no reintegrable a los municipios, el que se conformará con los siguientes recursos:

- a) Por el seis por ciento (6%) del total de las sumas coparticipables, según la ley n° 1946, sus leyes modificatorias y correspondiente reglamentación.
- b) Por los importes resultantes de las cuotas de amortización de los préstamos otorgados a través del Fondo Compensador de Coparticipación Municipal (art.9° de la ley n° 1946).
- c) Por los importes resultantes de las cuotas de amortización de los préstamos otorgados a través del Fondo de Financiamiento Municipal. (art. 12° de la ley n° 1946).

Los recursos establecidos en los incisos b y c del presente artículo, serán retenidos de las liquidaciones de coparticipación de impuestos y regalías a los municipios beneficiarios de los préstamos, según lo determine la reglamentación.

El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, a través de sus dependencias específicas, será el encargado de la administración del fondo que por la presente ley se crea, y que será destinado a la atención de situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los municipios.

Artículo 2°.- los préstamos acordados a los municipios a través del fondos compensador de coparticipación municipal y del fondo de financiamiento municipal, que a la fecha de sanción de la presente ley no se hayan efectivizado en forma total o parcial, serán atendidos con el treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos que constituyen el fondo creado en el artículo precedente.

A dicho efecto, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales elaborará un conograma de otorgamientos de los referidos préstamos, de conformidad con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los recursos disponibles en el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial para tal fin.

Artículo 3°.- Deróganse, los artículos 9°,10° y 12° de la ley 1946.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su promulgación, estableciendo las condiciones para acceder a los aportes del fondo creado en el artículo 1° de esta norma.

Artículo 5°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*